

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUIS ALFONSO VARGAS CISTERNAS

A

MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES

En Los Ángeles a 01 de Diciembre del año dos mil diecisiete, comparecen, por una parte, don **Luis Alfonso Vargas Cisternas**, cédula nacional de identidad número **Dato sensible. Ley 19.628**

domiciliado en calle **Dato sensible. Ley 19.628**, en adelante "El Arrendador", y por la otra, comparece **Municipalidad de Los Ángeles**, Rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento setenta mil cien guión k, representada por su Alcalde don **Esteban Krause Salazar**, Chileno, **Dato sensible. Ley 19.628**

Dato sensible. Ley 19.628 cédula nacional de identidad número **Dato sensible. Ley 19.628** **Dato sensible. Ley 19.628** ambos domiciliados en Caupolicán número trescientos noventa y nueve Los Ángeles, en adelante "La Municipalidad" o "La Arrendataria", quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **Luis Alfonso Vargas Cisternas**, es propietario de un bien raíz compuesto de casa y sitio ubicado en esta ciudad de Los Ángeles, calle J.M. Muñoz número ciento noventa y siete, inscrita a fojas ochocientos cincuenta y nueve, número setecientos cuarenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Los Ángeles, correspondiente al año dos mil catorce. El inmueble figura con el rol de avalúo número cuatrocientos veintiuno raya cuarenta y dos de la comuna de Los Angeles.

SEGUNDO: Por este instrumento el arrendador, entrega en arrendamiento a la Municipalidad de Los Ángeles, la cual declara recibir a través de su alcalde don **Esteban Krause Salazar**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con el objeto de destinarlo al cumplimiento de las funciones que le son propias o que en el futuro le señale la ley.

TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia de un año, comenzando a regir a contar del día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, sin embargo expirado el plazo señalado, si la Municipalidad de Los Ángeles, mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, consignado en el presente contrato, con treinta días de anticipación a la expiración del plazo de vigencia del contrato, manifestare su intención de prorrogar el contrato, se renovará automáticamente el presente contrato por el periodo de un año.

CUARTO: La renta a pagar por el arrendamiento asciende a la cantidad de UF 27,34.- (Veintisiete coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), mensuales; para ello el valor de la UF será el que corresponda al día del pago, equivalente a moneda de curso legal, suma que será pagada por la Municipalidad de Los Ángeles, al arrendador por periodo adelantado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El pago se efectuará mensualmente, mediante un cheque nominativo que será girado



recibo de arriendo, previo pago de la renta en dependencias de la Municipalidad de Los Ángeles.

QUINTO: Se prohíbe a la arrendataria subarrendar o efectuar cualquier otro acto o contrato que signifique la cesión o traspaso de la mera tenencia a terceros del inmueble arrendado, salvo autorización expresa dada por escrito por el arrendador.

SEXTO: El inmueble que se arrienda se encuentra en normal estado de conservación, el que es conocido por la arrendataria, la cual se obliga a restituirlo una vez finalizado el contrato, en las mismas condiciones en que se entrega en este acto, sin perjuicio del deterioro sufrido por el transcurso del tiempo y por el uso legítimo.

SEPTIMO: El Arrendador se obliga a reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas o instalaciones. Obligándose además a impermeabilizar y pintar por lo menos una vez al año, durante la temporada de verano el exterior del inmueble señalado en la cláusula primera, y de realizar mantención oportuna del techo y canaletas.

OCTAVO: El arrendador no será responsable, por los robos, incendios, inundaciones, filtraciones de humedad o calor o cualquier otro fenómeno que cause perjuicio a la Municipalidad, siempre que dichas eventualidades provengan de caso fortuito y no se deban a la mala calidad del inmueble arrendado, caso en el cual se estará a las normas que contemplan los artículos 1927 y siguientes del código Civil. En caso de existir los deterioros a que se refiere la presente cláusula, la municipalidad se obliga a notificar por escrito dichos desperfectos al arrendador, dentro de los 10 días siguientes a la detección de los desperfectos.

NOVENO: A fin de garantizar, la conservación de la propiedad arrendada, su restitución, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato, la municipalidad entrega al arrendador, en este acto la suma equivalente de UF 27,34.- (veintisiete coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), que el arrendador se obliga a restituirle al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizada para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la municipalidad, que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, teléfono u otros que sean de cargo del arrendatario.

DECIMO: Los gastos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, teléfono, gas licuado y otros que se generen con ocasión del presente contrato, serán asumidos íntegramente por la arrendataria. Las contribuciones a los bienes raíces serán de cargo de la parte arrendadora.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes vienen en fijar domicilio en la ciudad de Los Ángeles, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DECIMO SEGUNDO: La personería de don **Esteban Krause Salazar**, para representar a la Municipalidad de Los Ángeles consta en Decreto Alcaldicio N° 4.070 de fecha 06 de Diciembre de 2016, que se ha tenido a la vista y que no se reproduce por ser conocido de las partes.

Previa lectura, para constancia y aceptación de las estipulaciones del presente contrato, las partes comparecientes lo firman, en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Arrendador y tres en poder de la Municipalidad de Los Ángeles.-



Esteban Krause Salazar
Alcalde

Luis Alfonso Vargas Cisternas
Arrendador

Firmo ante mí don **LUIS ALFONSO VARGAS CISTERNAS**, Cédula de Identidad **Dato sensible. Ley 19.628** quien acreditó su identidad con la cédula indicada, que he tenido a la vista. Los Ángeles, a 16 de Noviembre de 2017.- CD

